

como anexo a la presente Resolución que permita identificar el origen de la subvención.

Apartado 12. *Normativa aplicable.*—En todo lo no previsto en la presente Resolución se estará a lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Asuntos Exteriores de 14 abril 2000, lo establecido en la sección cuarta del capítulo primero del título II del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y el Real Decreto 2225/1993 del Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas.

Madrid, 3 de mayo de 2000.—El Secretario de Estado, Fernando María Villalonga Campos.

ANEXO

Reproducción básica del logotipo:



Se utilizará guardando siempre estas proposiciones en ampliaciones y reducciones, debiéndose colocar en lugar preferencial del soporte a difundir.

9037 *RESOLUCIÓN de 10 de mayo de 2000, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la celebración del 70.º Curso sobre la Unión Europea.*

Se anuncia la celebración del 70.º Curso sobre la Unión Europea del Ministerio de Asuntos Exteriores. Dirigido por el Embajador Ullastres, será impartido por especialistas españoles y funcionarios comunitarios. A su término, el Ministerio de Asuntos Exteriores expedirá un diploma a los participantes que hayan acreditado conocimientos suficientes.

Materias del curso: Organización, funcionamiento, competencias y actividades en el ámbito político, jurídico, económico y social de la Unión Europea.

Celebración: Del 16 de octubre al 19 de diciembre de 2000, de lunes a jueves y de diecisiete a veinte horas, en los locales de la Escuela Diplomática (paseo de Juan XXIII, 5), Madrid.

Solicitudes:

Requisitos básicos: Ser titulado universitario superior, ser nacional de uno de los países de la Unión Europea y tener conocimiento suficiente del idioma francés, que se comprobará personalmente.

Presentación: La solicitud se hará en forma de carta, a máquina, exponiendo las razones concretas que la motivan. Deberá adjuntarse: Currículum vitae, indicando lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, domicilio y teléfonos; fotocopia del título universitario (o del expediente académico si no se posee experiencia profesional) y una fotografía tamaño carné.

Lugar y plazo de presentación: Las solicitudes podrán presentarse, en persona o por correo, hasta el 18 de septiembre de 2000, en la Secretaría de los Cursos sobre la Unión Europea, Escuela Diplomática. Paseo de Juan XXIII, 5. 28040 Madrid.

Criterios de admisión: Siendo el número de plazas limitado, la Junta de Gobierno de los Cursos, se atenderá a la selección de los candidatos a los requisitos indicados y a los objetivos que han presidido la creación de estos Cursos.

Madrid, 10 de mayo de 2000.—El Secretario general técnico, Julio Núñez Montesinos.

MINISTERIO DE JUSTICIA

9038 *RESOLUCIÓN de 1 de abril de 2000, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto por el Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Asturias frente a la negativa del Registrador de la Propiedad número 1 de Oviedo, don Manuel Figueiras Dacal, a cancelar una inscripción de quiebra, en virtud de apelación del recurrente.*

En el recurso gubernativo interpuesto por don Santiago Menéndez Menéndez, delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Asturias frente a la negativa del Registrador de la Propiedad número 1 de Oviedo, don Manuel Figueiras Dacal, a cancelar una inscripción de quiebra, en virtud de apelación del recurrente.

Hechos

I

La Dependencia Regional de Recaudación de la Delegación Especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Oviedo, tramitó procedimiento de apremio fiscal contra la mercantil «Gascón, Sociedad Anónima», en el que se trabó embargo sobre la finca 24.934 del Registro de la Propiedad número 1 de Oviedo, del que se tomó anotación preventiva en dicho Registro el 24 de noviembre de 1994.

Por auto dictado el 27 de febrero de 1996, por el Juzgado de Primera Instancia número 1 de la misma ciudad, se declaró a la referida sociedad en estado de quiebra voluntaria, con retroacción de sus efectos al 1 de enero de 1993, fecha que en virtud de sentencia posterior se fijó en el 12 de mayo de 1993.

Seguido el expediente administrativo de apremio resultó adjudicada la finca y, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 151.3 del Reglamento General de Recaudación y 175.2.ª del Reglamento Hipotecario, por el Jefe del Servicio de Recaudación se expidió mandamiento dirigido al Registrador para la cancelación de la anotación preventiva de embargo y de los asientos posteriores a ella.

II

Presentado el mandamiento en el Registro de la Propiedad número dos de Oviedo, fue calificado con la siguiente nota: «Practicada la cancelación de las anotaciones de embargo letra A, a favor del Estado, y letra B a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, donde indica el cajetín puesto al margen de la descripción de la finca. Para la cancelación de la inscripción de quiebra de la Sociedad deudora «Gascón, Sociedad Anónima», es preciso acompañar mandamiento del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Oviedo, donde se sigue el juicio de quiebra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83 de la Ley Hipotecaria y Resoluciones de la Dirección General de fecha 8 y 14 de noviembre de 1990 y 12 de abril de 1991. Oviedo a 7 de enero de 1997. El Registrador». Sigue la firma.

III

Don Santiago Menéndez Menéndez, Delegado especial de la Agencia Estatal de Administración Tributaria en Asturias, interpuso recurso gubernativo frente a la negativa a cancelar la inscripción de quiebra con base en los siguientes argumentos: que la calificación no solo perjudica a la Hacienda Pública, sino también al adjudicatario de la finca, que pese a haberla adquirido tras pagar el precio de remate y la formalización en escritura pública ve imposibilitado de liberarla de la carga que supone el mantener el asiento donde consta la quiebra; que en este caso concurren un procedimiento administrativo de apremio y un proceso judicial de quiebra posterior a aquél y a la fecha del embargo y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 129 de la Ley General Tributaria y el 95 del Reglamento General de Recaudación, la preferencia corresponde en este caso al procedimiento de apremio por ser anterior a la declaración de quiebra y permitir la ley su sustanciación sin que sea suspendido por la existencia del proceso concursal; que la Jurisprudencia del Tribunal de Conflictos de Jurisdicción —Sentencias de 7 de noviembre de 1992 y 20 de diciembre de 1993— concluye que esa preferencia no se ve afectada por la retroacción de la quiebra en cuanto ésta afecta tan solo a actos de dominio y admi-